

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, C, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la señora Juez que, por reparto correspondió la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 843

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00150-00
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Daniel Eduardo Moreno Yañez
Demandada: Diana Carolina Castrillón Carlosama

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado dicho libelo y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que precisan de corrección y que a continuación se señalan:

- 1.-** Si bien se indica que la dirección electrónica de la demandada fue obtenida desde el inicio del matrimonio, lo cierto es que no allega como anexo del libelo promotor, la evidencia de la forma como se obtuvo dicho email, particularmente, el documento donde conste las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior de conformidad con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** Se debe indicar la regla de competencia territorial que determina el conocimiento del presente asunto en este juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 No. 1° o 2° del C. G del P, dado que, en el acápite de procedimiento y competencia de la demanda, se asegura que la competencia de este juzgado se rige por la vecindad del demandante, siendo que en el acápite de notificaciones se refiere como domicilio de éste, la Calle 4c No. 85-25 Barrio Meléndez Conjunto Balcones de Nápoles Ato 302 de la ciudad de Cali- Valle y no se ha indicado que la demandada carezca de domicilio o residencia en el país o éste se desconozca para la aplicación de dicha regla.
- 3.-** Realizada la consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, SIRNA, de la página de la rama judicial, no arroja resultados los datos de la apoderada judicial del demandante, por lo cual, no es posible verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo (2°) del art 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto que la dirección de la

citada profesional del derecho que se indica en el poder deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (URNA). Deberá entonces la abogada, actualizar la información que figura en dicha página.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.104.922 de Cali y T.P. No. 195.460 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 079 del día 10/05/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04533fba7d628199edde850155adaf705a694a949d6358feb4617f1b2f0b502**

Documento generado en 09/05/2023 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>